

## Alerta Legislativa

Dirección de Políticas Públicas

12 julio 2022

**Título** Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas

**Boletín** 11140-12

**Fecha de ingreso** 9 de marzo 2017

**Cámara de Origen** Cámara de Diputados

**Tipo de Iniciativa** Moción Parlamentaria

**Autores** Cristián Campos (PPD), Gonzalo Fuenzalida (RN), Daniel Melo (PS), Andrea Molina (UDI), Claudia Nogueira (UDI), Paulina Núñez (RN), Leopoldo Pérez (RN), Alejandro Santana (RN).

**Estado** Segundo Trámite Constitucional (Senado), Segundo informe de comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

**Urgencia** Urgencia simple

## I. Objetivo del proyecto de ley

**Elevar las exigencias de la aprobación ambiental de proyectos que se ubican en zonas saturadas o latentes.** Lo anterior, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de asegurar a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y de las demás normas legales que ordenan el resguardo del medio ambiente, de los recursos naturales y la biodiversidad, y de la salud de las personas.

## II. Contenido del proyecto de ley

El proyecto consta de un **artículo único mediante el cual se incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 46 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente que establece diversas reglas para el periodo comprendido entre la declaración de un área como zona saturada o latente y el decreto que establece el plan de descontaminación o prevención respectivo.**

- a) Al ser declarada una zona como latente o saturada, todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental;
- b) Adicionalmente, en las zonas decretadas como saturadas, los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes o presenten los efectos, características o aquellos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles no podrán ser admitidos a tramitación.
- c) Por último, el artículo transitorio del proyecto dota a esta norma de efecto retroactivo, estableciendo que lo contemplado en esa iniciativa será aplicable a las zonas saturadas o latentes ya declaradas a la fecha de publicación de la ley.

## III. Indicaciones al proyecto de ley

Se presentaron las siguientes indicaciones:

- Los senadores Allende, Órdenes y Girardi presentaron una serie de indicaciones al proyecto que tienen por objeto prohibir el ingreso de nuevos proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si estos emiten nuevos contaminantes, salvo que su objeto sea disminuir la emisión de contaminantes permitidos mediante otra resolución o para sustituir una fuente contaminante de mayor impacto. También prohíbe las modificaciones o ampliaciones que generen un aumento de emisiones de los contaminantes. Adicionalmente, proponen la revisión de las resoluciones de clasificación ya efectuadas. Por último, agregan un artículo nuevo para establecer que en el periodo entre la declaración de saturación o latencia y la publicación de los planes de prevención o descontaminación los proyectos o actividades que emitan

contaminantes deberán presentar planes operacionales para reducir sus emisiones en, al menos, un 30%.

- El Senador Prohens presentó una indicación para reemplazar el artículo único del proyecto, e incorporar nuevos incisos al artículo 46 de la ley N° 19.300 que establezcan que en las zonas declaradas como latentes o saturadas, y mientras no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que generen durante su fase de construcción u operación emisiones de material particulado iguales o superiores a 0,5 ton/año, respecto de su situación base, deberán compensar sus emisiones en un 150%. Asimismo, establece el plazo de un año, desde que una zona es declarada como latente o saturada, para que se publique un plan de prevención o descontaminación ambiental, y agrega un inciso transitorio en el cual establece que la vigencia del literal a) del artículo único será luego de un año de la publicación de la ley en el Diario Oficial.
- El Senador Navarro ingresó una indicación para prohibir la explotación y la alteración física de las turberas naturales y antropogénicas.
- Por su parte, **el ejecutivo ingresó indicaciones que sustituye el texto íntegro del proyecto de ley por el siguiente:**
  - a. Se incorporan definiciones de los conceptos de “Plan de Prevención” y de “Plan de Descontaminación”.
  - b. Se agrega al artículo 11 de la ley N° 19.300 un nuevo inciso tercero para establecer que los proyectos o actividades que produzcan un impacto significativo en los riesgos para la salud de la población por la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos, o efectos adversos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, como consecuencia de las emisiones estimadas del proyecto, requerirán un Estudio de Impacto Ambiental mientras no se dicten los respectivos planes de prevención o de descontaminación.
  - c. Se agrega en el artículo 16 de la ley un nuevo inciso quinto para que en las zonas declaradas saturadas o latentes se rechace el Estudio de Impacto Ambiental que produzca un impacto crítico como consecuencia de las emisiones proyectadas, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención o de descontaminación.
  - d. Se reemplaza el inciso tercero del artículo 43 de la ley, para que, una vez que se deje sin efecto la declaración de zona saturada o latente, puedan mantenerse vigente las medidas que permitan evitar que los niveles señalados en las normas primarias o secundarias de calidad ambiental se encuentren en estado de latencia y las medidas destinadas a prevenir episodios críticos de

contaminación. La revisión de la mantención de las medidas se realizará cada dos años.

- e. Se incorpora un artículo 43 bis nuevo para que una vez declarada una zona como latente o saturada se puedan adoptar medidas provisionales durante el plazo para la elaboración del anteproyecto de plan respectivo.
- f. Se agrega un inciso al artículo 44 de la ley para establecer la revisión de los planes de prevención o descontaminación por el Ministerio del Medio Ambiente cada 5 años.
- g. Se incorporan nuevos incisos en el artículo 46 de la ley para que, en zonas declaradas como latentes o saturadas, los proyectos nuevos y las modificaciones de proyectos existentes deban compensar sus emisiones totales anuales en un porcentaje por determinar mediante el decreto de declaración.
- h. El artículo primero transitorio del proyecto entrega el plazo de 6 meses desde la publicación de la ley para modificar los Decretos Supremos N° 38 y 39 del Ministerio del Medio Ambiente.
- i. El artículo segundo transitorio establece que la ley entrará en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial de los reglamentos a que se refiere el artículo primero transitorio.